

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Logros Propiedad Raíz Ltda.
Demandado	AMC Operaciones Hoteleras S.A.S. y Alejandro de Jesús Márquez Calle
Radicado	05001 40 03 028 2020-00560 00
Instancia	Ejecutivo Singular
Providencia	Acepta renuncia poder. Requiere por Desistimiento Tácito

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA que del poder hace el abogado JUAN PABLO SÁNCHEZ TRUJILLO con T.P. 274.008 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante LOGROS PROPIEDAD RAIZ LTDA., en el trámite de la referencia, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estados el auto que la admita.

Requiere a la parte demandante para que proceda con el nombramiento de su nuevo apoderado judicial, de no constituirse éste dentro del término indicado en el párrafo anterior, se entenderá que la representación legal de la sociedad demandante seguirá en cabeza de su representante legal.

Así mismo, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, realice la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, proceda a dar cumplimiento a lo exigido en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago (Doc.04), es decir, notificar a la parte demandada, toda vez que no hay medidas cautelares pendientes de perfeccionamiento.

Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se dispondrá la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f263fc6780c753c2ee80e2f04829f63f1650c7e3bbf091bf98becc0f595228**

Documento generado en 25/04/2023 08:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>